



ESTUDI JURÍDIC NEXUS

Avda. Diagonal, 419, 2º, 2ª

08008 – Barcelona

Tel. 93 202 11 81 Fax. 93 201 58 70

REAL DECRETO-LEY 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo

El Real Decreto-Ley 30/2020, de medidas sociales en defensa del empleo, prorroga los ERTE y las ayudas a autónomos hasta el 31 de enero de 2021. Entra en vigor en el día de hoy.

A continuación, se exponen los puntos principales recogidos en la mencionada normativa:

1. **Prórroga automática de todos los expedientes de regulación temporal de empleo basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 (los de fuerza mayor), vigentes y aplicables a la fecha de entrada en vigor del nuevo decreto-ley, a 30 de septiembre de 2020.**

Las exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social serán del 85%, en las empresas de menos de 50 trabajadores, y del 75% en las de más de 50. Éstas no serán compatibles con otros tipos de ERTE.

2. **Se prorroga, igualmente, la aplicación del artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo a los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción vinculados con la COVID-19 que se encuentren vigentes y aplicables a fecha de 30 de septiembre de 2020. Asimismo, cabrá la prórroga de los expedientes que finalicen durante la vigencia del presente R.D. 30/2020, siempre que se alcance acuerdo en el periodo de consultas.**
3. **Se establece un régimen específico en materia de beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social para aquellas empresas pertenecientes a sectores, recogidos en el Anexo de la norma, con CNAE-09, que tengan una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad. También podrán beneficiarse aquellas empresas que sean integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de los sectores referidos.**
4. **Especial protección a los trabajadores afectados por ERTE.** La cuantía de la prestación de los ERTE se mantendrá en el 70% de la base reguladora hasta final de enero. Asimismo, los afectados por ERTE durante más de 180 días no consumirán tiempo de otras prestaciones acumuladas como el desempleo.
5. **Se mantiene la obligación de salvaguardar el empleo durante un periodo de 6 meses por parte de las empresas beneficiarias de las exoneraciones en las cuotas de la Seguridad Social. De la misma manera, se mantiene la prohibición de realizar horas**



ESTUDI JURÍDIC NEXUS

Avda. Diagonal, 419, 2º, 2ª

08008 – Barcelona

Tel. 93 202 11 81 Fax. 93 201 58 70

extraordinarias y efectuar externalizaciones de la actividad durante la aplicación de los ERTE.

6. **Se crean los denominados ERTE por impedimento y ERTE por limitaciones.**

a. **ERTE por impedimento:** Está previsto para aquellas empresas que **no puedan desarrollar su actividad** como consecuencia de restricciones o medidas adoptadas con motivo de la pandemia, a partir del 1 de octubre de 2020.

Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021, **del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero, si tienen menos de 50 trabajadores, y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.**

b. **ERTE por limitaciones:** Esta previsto para aquellas empresas **que vean limitado el desarrollo de su actividad** en algunos de sus centros de trabajo debido a la adopción de medidas sanitarias por parte de las autoridades españolas.

Estas empresas tendrán las siguientes exoneraciones en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021:

- **Menos de 50 trabajadores en situación de alta SS:** Exoneraciones del 100%, 90%, 85% y 80% para los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero respectivamente.

- **Más de 50 trabajadores en situación de alta SS:** Exoneraciones del 90%, 80%, 75% y 70% para los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero respectivamente.

7. **Prestación extraordinaria para fijos discontinuos.** Se reconocerá dicha prestación a los empleados con contrato fijo discontinuo y a los que realicen trabajos fijos y periódicos que hayan estado afectados por un expediente de regulación temporal de empleo.

La misma se interrumpirá si el trabajador se reincorpora a su actividad, pero podrá reanudarse si éste vuelve al desempleo.

El contenido de esta comunicación tiene como finalidad la información general sobre novedades legislativas o jurisprudenciales, sin que su envío pueda constituir un acto de asesoramiento o consultoría profesional, ni pueda utilizarse por el receptor como elemento básico para la adopción de medidas o decisiones con trascendencia legal.

Salvo mejor criterio. Barcelona, 30 de septiembre de 2.020